

INFORME CPCUA N.º 114 /2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 29 de diciembre de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE SEVILLA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de establecimiento de tarifas de taxis de Sevilla para el ejercicio 2026 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- *Previa.*





El Consejo considera que el expediente de revisión que se presenta no reúne los requisitos técnico-administrativos de conformidad con la normativa de aplicación.

El Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 58. 2 relativo a tarifas que *“Corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.”*

En función de lo expuesto entendemos que no se ha llevado a cabo el cumplimiento del trámite de audiencia previa de las asociaciones representativas de las personas consumidoras y usuarias con representación en su territorio, puesto que no consideramos cumplido el trámite por el hecho de haber sido tratado el asunto en el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi en la sesión de 16/07/2025, ya que ni tan siquiera en la convocatoria del mismo se hizo llegar la propuesta, con lo cual no era conocida con anterioridad a la reunión indicada.

SEGUNDA.- Memoria económica.

En relación a la memoria económica, echamos en falta que se acrediten las fuentes de determinados datos que en algunas ocasiones entendemos que pueden ser ambiguos y que tienen relevancia en la memoria presentada.

Al respecto, llama la atención que se indique en la memoria que el coste del combustible lleva sufriendo un descenso gradual desde el año 2022 y el coste del autónomo y sin embargo se planteen subidas y la creación de nuevos suplementos.





En cuanto al combustible los datos tenidos en cuenta nos genera dudas. Se presentan unos datos extraídos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a fecha 31/08/2025, dicho informe recoge una media de precio del combustible en el conjunto del país no estando por tanto centrado en la ciudad de Sevilla. Consultados los precios en el mismo periodo en la ciudad de Sevilla, en concreto el precio litro para el híbrido + GLP, es de 0,80 por debajo del indicado en la memoria para este combustible (0,95 euros litro).

Otro aspecto, que supone duda a este Consejo, es el referido a la subida de la prima de los seguros en la que se plantea un incremento en el coste pero este dato no viene acreditado por una fuente oficial.

En definitiva, el Consejo considera que para efectuar una adecuada valoración del expediente sería necesario contar, como se ha expuesto, con una memoria económica en la que se deje constancia de las fuentes oficiales utilizadas para aquellos aspectos que suponen un elemento determinante de los costes reales del servicio y su repercusión en el precio soportado por las personas usuarias.

Por último, respecto a determinados conceptos incluidos entendemos que los mismos no deben ser asumidos en las tarifas como puede ser el coste de emisora, que entendemos que se realiza si supone una rentabilidad para el profesional o el de asociación, ya que el derecho a asociarse por parte de los profesionales, que obviamente entendemos como legítimo y deseable, pero no tiene sentido que sea asumido por el usuario a través de las tarifas.

TERCERA.- Tarifas

La presente propuesta de modificación tiene su origen en una solicitud formulada por la Asociación Unión Sevillana de Servicios del Taxi y la Asociación Elite Taxi Sevilla para la actualización de tarifas para la ciudad de Sevilla para el año 2026, de la que finalmente la propuesta aprobada supone





un incremento del 5% en la Tarifa 1, un 3,5% en las Tarifas 2 y 3 , un 1,09% en Tarifa 4 y un 1,15% en Tarifa 5.

En materia de tarifas, este Consejo quiere señalar que -como viene reiterando sistemáticamente en sus informes- considera que la aplicación de la tarifa 2 a las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

Igualmente se manifiesta contrario al establecimiento de la Tarifa 2 que se aplica a los días 24 y 31 de diciembre, puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables y en horarios de trabajo, sino es por exclusivo interés de la proponente de lograr dos días consecutivos de tarifas extraordinarias, toda vez que los días 25 de diciembre y 1 de enero son festivos.

Y en el mismo sentido en relación a los días Lunes, Martes, Miércoles y Sábado Santo, no estando justificada la aplicación de una tarifa de valor añadido a los mismos.

Por otro lado, respecto a los suplementos recogidos en las tarifas 2 y 3, que no sufren subida alguna, nos reiteramos en las manifestaciones ya realizadas en el anterior informe en el sentido de que entendemos que no están debidamente justificados. Así en ambas tarifas se recoge un suplemento para la recogida en la portada de la feria de abril y para la recogida en eventos en el estadio de La Cartuja. En este sentido, si bien en la feria existe un perímetro en el que los taxistas no pueden recoger clientes, este aspecto no ocurre en el estadio de La Cartuja, por lo que carece de justificación.

Además no podemos obviar que en el horario en el que se presta el servicio en el caso de la Feria de Abril ya existe un sobre precio al aplicar la tarifa 3, por lo que no tiene sentido que se le aplique otro sobrecoste al usuario.





Este Consejo reitera su disconformidad con todas las tarifas de taxis que contienen el abono de suplementos que no dotan de mayor calidad al servicio ni supone mayor coste al servicio, por lo que entendemos que no deberían aplicarse.

CUARTA. – Suplementos

En materia de suplementos, como venimos manifestando en otros expedientes, no compartimos que se aplique un recargo “por cada maleta o bulto de más de 60cm”.

En este sentido, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de *“Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”*.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

Por otro lado se introduce un suplemento para servicios con destino a la Cárcel Sevilla 1 y otro para la Factoría Heineken con igual importe que el suplemento al aeropuerto, en este sentido en el expediente no se justifica al medida por lo tanto no se exponen los argumentos que justifiquen esta propuesta, es por ello que nos mostramos en contra de dicha propuesta.



SEXTA.- Carrera mínima.

En cada una de las tres tarifas contenidas en la modificación tarifaria se incluyen carrera mínima y sin embargo, no se configuran dentro de la tarifa cómo se van a aplicar dichos importes mínimos, cuestión de enorme trascendencia para el precio final a abonar por los usuarios.

En este sentido, el apartado 3.5 del apéndice I de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, respecto de los taxímetros dispone lo siguiente: *“El importe o tarifa fija inicial, comúnmente denominado «bajada de bandera», a mostrar en el taxímetro debe incluir todos los conceptos conocidos.*

– En el caso de existir una carrera mínima dentro del importe inicial, en la definición de las tarifas, será necesario indicar la distancia que ha de recorrer desde el inicio del servicio hasta que el taxímetro realiza el primer salto en el indicador de importe o el tiempo que debe transcurrir desde el inicio del servicio hasta que el taxímetro realiza el primer salto. La indicación será en distancia si la velocidad del vehículo es superior a la velocidad del cambio de arrastre y será en tiempo si la velocidad del vehículo fuese inferior.”

En atención a lo anterior, este Consejo estima que, no recogiéndose en tarifa la mención que refiere el precepto transcrita, en la programación de los taxímetros para la aplicación de la tarifa resultante de este trámite de actualización, la carrera mínima habrá de cubrir el importe de la bajada de bandera y los kilómetros recorridos aplicando el precio determinado para dicha distancia en cada tarifa, sin poder introducir variación en el punto kilométrico en el comienzan a contar los saltos del taxímetro para facturar el excedido de la carrera mínima, puesto que esto incrementaría el importe del servicio sin quedar debidamente recogido en la tarifa.



Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido **INFORME DESAFAVORABLE** sobre el Expediente de modificación de las tarifas de Taxis de Sevilla; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.